

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. RONDON, —calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Afouddes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 15.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Majúa, con la dotación anual de mil quinientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio último. Leon 18 de Enero de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

Gaceta del 12 de Enero —Núm. 12.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de la capital la auto-

rizacion solicitada para procesar á D. Martin José Larrache, Alcalde de la villa de Vera, del cual resulta:

Que Juan Estéban Dornan, vecino de la villa de Vera, acudió al Juzgado de primera instancia de Pamplona, exponiendo que su hijo José Félix, autorizado con la licencia y pasaporte del Gobernador de la provincia, marchó á Buenos Aires hacia cinco años sin contraer obligacion alguna ni el padre ni el hijo: que el Alcalde de dicha villa de Vera mandó al exponeinte un recado verbal con el alguacil para que en atencion á que su hijo cumplia en este año la edad para el servicio del ejército, pague lo que paguen otros mozos, y contestó que no tenia ni obligacion ni posibilidad para pagar, pues apenas podía mantenerse con su familia: que dicho Alcalde volvió á mandar al alguacil con orden de ocuparle una vaca y un ternero, y habiéndolos ocupado, los vendió el Alcalde donde tuvo por conveniente; y por último, que tales hechos constituyen al Alcalde responsable del delito de abuso de autoridad, debiendo quedar obligado al resarcimiento de perjuicios:

Que recibida la denuncia, el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguacion, y en la primera de ellas, ó sea en la declaracion prestada por Dornan ante el Juez, dijo que se ratificaba en la denuncia, pero con las aclaraciones siguientes:

1.º Que no recibió del Alcalde ningun recado verbal ni escrito para que pagase lo que otros mozos, sino que en la reunion de estos y de los interesados que se celebró para tratar el modo de cubrir la quinta, en la que estaba el declarante, lo dijo el Alcalde, en vista de su oposicion, que pagase la onza de oro que le peltan los interesados en la quinta:

2.º Que habiendo sido el alguacil uno de los que fueron á ocuparle la vaca y ternera, presumió que iban por orden del Alcalde:

Que de las demás actuaciones del sumario aparece que el querellante no recibió ni pudo recibir recado ni aviso de nadie para que pagase cosa alguna por su hijo:

Que ni el Alcalde ni el Ayuntamiento tienen intervencion en los repartos que hacen todos los años los interesados, segun convenio que existe en la villa:

Que asistió á la reunion para conservar el orden y para significarles lo que abonaria el Ayuntamiento al que iba soldado ó si acordarse hacer la redencion en metálico:

Que Dornan se opuso al acuerdo general protestando primero razones improcedentes, y diciendolo despues que no tenia recursos, á lo cual le contestaron los demás interesados que ya se los buscarian:

Que al día siguiente le manifestaron á dicho Alcalde que para evitar cualquiera ocultacion de ganado, aunque Dornan tenía bienes raíces, le habian detenido una vaca con la cria:

Que en vista de esta manifestacion el Alcalde, para obrar de acuerdo y que usaron de su derecho, hizo llamar á Dornan, quien contestó que no podía ir y mandaría á su mujer, la que se presentó y dijo que estaban consentidos en pagar, pero con algun respiro, á lo cual respondió el Alcalde que se lo daría hasta el mes de Agosto si prestaban fianza, manifestando al día siguiente que hicieron los interesados lo que quisiesen de la vaca y cria, porque repetía que estaban consentidos en el pago, siendo completamente inexacto que el Alcalde obligase á Dornan, ni tampoco diese orden para que se le ocupase ni vendiese nada, pues si el alguacil fué uno de los autores del hecho, era porque tenía un hijo á quien

tocaba la quinta, y además ni el Ayuntamiento ni su Presidente tuvieron parte en el reparto ni manejo de los fondos que corran á cargo de los mismos interesados:

Que todos los numerosos testigos examinados conviene en la exactitud de cuanto va referido, y en que el reparto por la redencion de los cupos se hace por los interesados en reunion que tienen al efecto, en virtud de un convenio de quintas que existe en el pueblo de 25 de Mayo de 1862, segun el cual, reunido el Ayuntamiento de Vera y los comisionados de los mozos en las edades de 18 á 22 años para marcar lo que debian auxiliar los de esas edades á los de 20 años, fijaron 14 artículos, el 9.º de los cuales dice que la cuota de las entregas se hará precisamente para el día que se señala á la comision de mozos de 20 años que son los encargados y responsables de la cobranza; y el 10.º que el Ayuntamiento ó su presidente prestarán á dichos mozos á su comision los auxilios que les reclamen para dicha cobranza, y que competerán á los deudores por la via de apremio, como si se tratase de descubierto de contribuciones:

Que en todos estos antecedentes el Juez de Pamplona, oido el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde de Vera, y el Gobernador se la negó fundándose con el Consejo provincial en que el expresado funcionario no habia cometido, por las razones que enumera, el abuso de Autoridad que el Promotor le imputaba.

Visto los artículos desde el 291 hasta el 305 del Código penal, el párrafo tercero de art. 75 de la ley de Ayuntamientos, el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841, la Real orden de 25 de Mayo de 1854, expedida por el Ministro de la Gobernacion, y la circular de la Diputacion de Navarra de 14 de N.º.º de 1853:

Considerando que ni en la cuota señalada á Dornan para el pago de la quinta, ni el señalamiento de la cuota, ni en la ocupacion de la vaca y cria, ni en la cobranza y administracion de los fondos destinados para la redencion de dicha quinta intervino el Alcalde de Vera, sino que todo se hizo por los interesados en la quinta, en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento y comisionados de los mozos de fecha 25 de Mayo de 1862:

Considerando que por el artículo 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841 se dejaron al arbitrio de la Diputacion provincial de Navarra los medios de llenar el servicio de las quintas, y que por la circular de la misma Diputacion de 14 de Noviembre de 1859 se propusieron las bases fundamentales para la redencion de aquel servicio, en cuya base 21 se fijó que todas las cuestiones sobre dichos convenios deberian resolverse en primer término por el Ayuntamiento respectivo, y en definitiva por la Diputacion provincial, sin que sea posible llevarlas á otra Autoridad ó Tribunal:

Considerando, por último, que está conforme con este principio la cláusula 10 del convenio de Vera que dice: que el Ayuntamiento ó su Presidente prestarán á dichos mozos ó su comision los auxilios que les reclaman para la cobranza, y compelerán á los deudores por via de opremio, como si se tratase de descubierto de contribuciones;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Venga en confirmacion la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 18 de Enero.—Núm. 18.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 37.—Circular.

En la Real orden circular de 2 de Diciembre último se marcaban las reglas con que debian ingresary formalizarse los productos de la suscripcion nacional abierta para alivio de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de Valencia; y con el fin de que este servicio se realice de manera que no dé lugar á dudas ni entorpecimientos al disponer de los fondos recauda-

dos, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Direccion de la Caja general de Depósitos en Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, se ha servido mandar que V. S. ordene á la Tesoreria de Hacienda pública de esa provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos, que admita los donativos en concepto de depósito necesario con interés de 5 por 10, y á disposicion del Gobierno; dándole V. S. recoger por sí ó por medio de persona de su confianza los resguardos que acrediten dichos donativos para tenerlos igualmente á disposicion del Gobierno. De esta suerte, á la vez que se logra uniformar todas las operaciones que la suscripcion produce, con arreglo á los reglamentos de la Caja, se facilita la centralizacion de los fondos para el día que sea necesario aplicarlos al filantrópico objeto á que se destinan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villanov.

Instada la Junta pericial de este Ayuntamiento á fin de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los que posean en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, ganadas ó otras clases de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones, ó bien las variaciones que hayan tenido de las rústicas la darán de las dos hojas, cuyas variaciones las presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo verificase ó faltase á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y el que no presente la relacion la Junta juzgará por los datos que alquiera. Villanov 15 de Enero de 1865.—Domingo Perez.

Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano.

Constituida la Junta pericial

de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arregladas á instrucion en la Secretaria del mismo Ayuntamiento en el término de quince dias después de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta proseguirá sus trabajos con los datos que posea sin oír de agravios á los que faltan á este deber. Boca de Huérgano 12 de Enero de 1865.—Fernando Dominguez.—Pedro Dominguez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valderrey.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto y datos seguros el catastro de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones en la Secretaria del mismo dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sin verificarlo, les parará todo perjuicio y no serán oídas sus reclamaciones. Valderrey Enero 15 de 1865.—Matias Prieto.

Alcaldia constitucional de Bemibre.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas, censos y ganados en este municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones exactas de todos ellos; y al que no lo verifique, no se oírán reclamaciones y les parará entero perjuicio. Bemibre y Enero 14 de 1865.—El

primer Teniente Alcalde P. E. de Alcalde, Angel Vega.

Alcaldia constitucional de Villafer.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion en el año económico de 1865 al 66, se previene á todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del mismo, dentro del término de quince dias después de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones del alta ó baja que haya sufrido su riqueza; advirtiéndolos que no se hará alteracion en el amillaramiento si no cumplen lo que se dispone en la circular de la Direccion general de contribuciones de 15 de Abril de 1861, que se exigirá la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 al que faltare á la verdad, y que parará todo el perjuicio que haya lugar á los que no presenten sus relaciones en el término expresado. Villafer 10 de Enero de 1865.—El Alcalde, Isidro Pastor.—Ramon de la Carrera, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cubillos.

Con motivo de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas en el distrito de este Ayuntamiento rústicas, urbanas, ganadas ó otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en las respectivas riquezas, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias; el que no lo hiciera ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advirtiéndole que no se hará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, número 58. Cubillos Enero 14 de 1865.—El Alcalde, Félix Gomez.

de
Atalucía constitucional de
Villabraz.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el biénio de 1865 y 1866, y deseando dar principio á los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que poseen bienes rústicos, urbanos y pecuarios sujetos á contribucion en este municipio, presenten en la Secretaría del mismo y en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones arregladas á instruccion; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiriera, parándole el perjuicio que haya lugar. Villabraz y Enero 15 de 1865.— El Alcalde, Antonio Merino.— Fausto D. Garrido, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que su hallan en este registro.

Pueblo de Villafer.

Embargo de una casa por Juan Perez á don Gunderio de la Huerga, en 28 de Octubre de 1858.

Obligacion de fincas por Andrés Perez á don Juan Casado, en 3 de Noviembre de id.

Embargo de otras por José Falcon y otro á don Nicolás Blanco, en 21 de Diciembre de id.

Compra de una casa por Juan Falcon á Miguel Falcon, en 5 de Febrero de 1859.

Id. de otra por Gabriel Martinez á Lencin Dominguez, en 10 de Marzo de idem.

Embargo de otra por Juan Perez á don Gunderio de la Huerga, en 18 de Abril de id.

Compra de un majuelo por don Juan Barron á Antonio Casado y otro, en 6 de Mayo de id.

Herencia de fincas por don Camilo Cadenas de don José Cadenas y su mujer, en 27 de Noviembre de id.

Embargo de tierras por José Chamorro á don Nicolás Barron, en 28 de Diciembre de id.

Compra de otra por Diego Páramo á Pedro Páramo, en 29 de id.

Id. de una casa por Fulgencio Perez y otro á Juan Saludes, en 16 de Marzo de 1860.

Id. de una cueva por Cayetano Perez al mismo, en id.

Id. de una casa por Fulgencio Perez á Pedro Manso, en id.

Id. de fincas por Francisco Melgar á Venancio Melgar, en 17 de id.

Id. de un henlar por Bartolomé Iglesias á Francisco Manso, en id.

Id. de una huerta por Pedro Rojo á Santos Perez y otro, en id.

Id. de fincas por Vicente Maurin á Manuel Gonzalez y otros, en 23 de id.

Id. de un huerto por Antonio Gonzalez á Manuel Gestio, en 24 de id.

Id. de una tierra por Pablo Blanco á José Chamorro, en 3 de Abril de id.

Id. de otra por don Quintín Muriel á Antonio Colinas, en 13 de Junio de id.

Herencia de un arroyo por don Pedro Cadenas de don Santiago Cadenas, en 18 de id.

Compra de una viña por Pedro Martinez á Joaquín Colinas, en 3 de Noviembre de id.

Id. de una tierra por Pedro Páramo y otro á Pablo Blanco, en 5 de Diciembre de id.

Id. de una casa por Gregorio Juan á Gregorio Rodriguez, en 20 de id.

Id. de una bodega por José Gonzalez á María Perez, en 13 de Marzo de 1861.

Id. de una viña por Clara Gonzalez en 1.º de Julio de id.

Id. de una tierra por Josefa Gonzalez en id.

Id. de una viña por Pedro Manso á Félix Pastor, en 3 de id.

Embargo de una bodega por Miguel Falcon á don José Rodriguez Mouroy y otro, en 1.º de Agosto de id.

Herencia de fincas por María Gonzalez, en 28 de Septiembre de id.

Compra de una viña y majuelo por Pedro Martinez á Pascual Fernandez, en 14 de Octubre de id.

Id. de una tierra por Manuel Gonzalez á Manuel Martinez, en 1.º de Noviembre de id.

Permuta de un ferreñal por Manuel y Agustín Martinez, en 4 de id.

Herencia de fincas por Fernando Colinas, en 7 de id.

Id. de otras por Isabel Colinas, en 15 de id.

Id. de otras por Balduino Lorenzana, en 27 de id.

Id. de otras por Catalina Colinas, en 29 de id.

Id. de otras por Tiborcio Colinas, en idem.

Id. de otras por María Iglesias, en id.

Compra de un majuelo por don Joaquín Ulbera á don Juan Roman, en 4 de Enero de 1862.

Id. de una tierra por Quintín Muriel á Francisco Alonso, en 5 de Julio de id.

Herencia de una viña por Josefa Gonzalez á Dionisia Falcon, en 29 de Diciembre de id.

Pueblo de Villagallegos.

Imposicion de censo de fincas por

Sanlos Alonso á Isabel de Castrillo, en 28 de Julio de 1771.

Id. de una viña por Alonso Ferrajon á la Cofradia de Animas de Villagallegos, en 29 de Octubre de id.

Id. de fincas por Manuel Casado á la misma, en id.

Id. de una casa por Juan Benítez á la misma, en id.

Id. de fincas por don Francisco de Llamas á la misma, en id.

Id. de una casa por Francisco Fernandez á la misma, en id.

Id. de otra por Simon Cubillas á la misma, en id.

Id. de otra por Bernardo Marcos á la misma, en id.

Id. de otras por Miguel Castro y otros á la misma, en id.

Id. de otras por Juan Javarez á la misma, en id.

Id. de otra por Santiago Llamas á la misma, en 21 de id.

Id. de otra por Matehor Marcos á la misma, en id.

Id. de otras por Andrés Aparicio á la misma, en id.

Id. de otra por José Marcos á la misma, en 22 de id.

Id. de una tierra por Santiago Javarez á la misma, en id.

Id. de una huerta ferreñal por Miguel Alvarez á la Capellanía de S. Gerónimo, en 2 de Abril de 1775.

Obligacion de una viña por José Garcia á don Lupercio da Calvo, en 20 de Enero de 1777.

Imposicion de censo de otra por don Mateo Alonso á la Obra Pia, en 6 de Noviembre de 1780.

Id. de una casa por Anselmo Cubillas á la Cofradia de Animas de Villagallegos, en 17 de Marzo de 1781.

Id. de fincas por Isabel Ordás á los Sres. don Francisco Baen Osorio y otro, en 26 de Junio de 1798.

Compra de otras á Agustín Aparicio, en 15 de Febrero de 1831.

Id. de una cueva por Celestino Garcia á Pedro Alonso, en 4 de Diciembre de id.

Id. de otra por Ignacio Fernandez á Francisco Fernandez, en 5 de id.

Id. de otra por don Francisco José Lorenzana á Agustín Aparicio, en 30 de Enero de 1832.

Id. de una huerta y pradera por Andrés Rodriguez á Santiago Chamorro, en id.

Id. de una tierra por Francisco Alvarez á Santiago Alvarez, en id.

Id. de un prado por Petra Miguez á Miguel Sabanes, en id.

Id. de una tierra por Pedro Alonso á Manuel Fernandez, en 8 de Mayo de id.

Id. de otra por Ignacio Fernandez á Tiborcio Casado, en 12 de id.

Id. de otra por Antonio Rodriguez á Luis Garcia, en 3 de Junio de id.

Permuta de una cueva por Julian Cubillas y Petra Miguez, en 3 de S. Octubre de id.

Censo de un varcellar por Rodrigo Fernandez á Lorenza Alonso, en 11 de Mayo de 1843.

Compra de una huerta y pradera á

María Blanco y otras, en 7 de Septiembre de id.

Id. de una huerta por Rodrigo Fernandez á Miguel Perez, en 21 de Noviembre de id.

Id. de un varcellar por Bartolomé Gonzalez á Teresa Cubillas, en 27 de id.

Id. de un ferreñal por Francisco Javarez á Agustín Aparicio, en 8 de Abril de 1834.

Id. de una tierra por Francisca Cuello al mismo, en id.

Id. de una huerta y pradera por Andrés Rodriguez á Manuel Garcia, en id.

Id. de un varcellar por Francisco Garcia al mismo, en id.

Id. de huertas por Ignacio Fernandez á Bartolomé Javarez y otro, en 21 de Diciembre de id.

Permuta de una tierra por Pedro Alonso á Rosalinda Fernandez, en id.

Id. de otra por José Pellifero al mismo, en id.

Permuta de una tierra por la Capellanía de S. Nicolás y Dámaso de Nava y otros, en 8 de Abril de id.

Compra de fincas por Mateo Segurado y otro, á Justo Alonso, en 15 de Junio de 1835.

Id. de una tierra por Bernardo Vilalga á don Matias Alvarez, en 28 de Diciembre de id.

Imposicion de censo de una viña por Fabian Grande y otro á la Capellanía de Animas de Villagallegos, en 25 de Mayo de 1745.

Id. de una tierra por Vicente Martinez y otra á la misma, en 20 de Enero de id.

Compra de otra por don Inocencio Mateo Rodriguez á don Tomás Aguiñer, en 1.º de Enero de 1837.

Id. de otra por los mismos, en id.

Id. de otra por don Rodolfo Cuello á Manuel Garcia, en 1.º de Mayo de id.

Id. de una huerta y pradera por Francisco Benítez á Anselmo Cubillas, en id.

Permuta de una tierra por don Félix Gonzalez á Julian Marcos y otros, en 22 de Abril de 1845.

Compra de un huerto por José Gonzalez á Mariano Gonzalez, en 23 de Septiembre de id.

Id. de una huerta y pradera por don Félix Gonzalez á don Pedro Abuzara, en 11 de Enero de 1846.

Id. de tierras por don Frutos Sanchez á don Lupercio Alonso, en 3 de Octubre de id.

Id. de otra por Pedro Sutil á don Luis Rodriguez y otro, en 11 de Enero de 1849.

Id. de fincas por Manuel Blanco á Catalina Alvarez, en 17 de Mayo de 1850.

Permuta de una viña por Narciso Eugenio del Castillo y otro, en 9 de Octubre de id.

Compra de una tierra por Marcos Casado á Nicolás Garcia, en 10 de Noviembre de 1852.

Id. de una casa por Ignacio Fernandez á Angel Fernandez, en 15 de id.

(Se continuará.)

D. Francisco Melero Jimeno, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Sócio de la Cantábrica de amigos del país de Liebana, Delegado general é individuo de otras etc., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por auto de hoy he conferido traslado á Juan Lopez ó Rodriguez, natural de Paradas, Concejo de la Pola de Allande, provincia de Oviedo, de la acusacion fiscal emitida por el Promotor en la causa que se sigue contra aquel por haber herido á Pedro Garcia la noche del siete de Agosto último, en la que le pide la pena de seis meses de arresto mayor, pago de gastos y costas del juicio, é indemnizacion de perjuicios; y por tanto le llamo, cito y emplazo para que dentro de nueve dias, desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este mi Juzgado á conformarse con la acusacion ó evacuar el traslado que de la misma se le confiere, pues de lo contrario pasado que sea el término se continuará en su rebeldía con los estrados del Tribunal. Dado en Valencia de Don Juan á 15 de Enero de 1865.—Francisco Melero Jimeno.—Por su mandado, Vicente Blanco.

El Sr. D. José Feroso Diaz, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido judicial.

Por el presente primero y último edicto, se cita, llama y emplaza al joven Antonio Fernandez, que anda ambulante con su madre, llamada Valentina, de oficio quincallera, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado y por la escribanía del infrascripto numerario, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de pañuelos y otras telas; con aprehimiento que de no presentarse en dicho término, seguirá la causa su curso en rebeldía parándole el perjuicio que haya

lugar. Dado en la ciudad de Astorga á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Feroso Diaz.—Por su mandado, Joaquin Bál-goma.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Febrero de 1865.

Constará de 15 000 Billetes, al precio de 600 reales, distribuyéndose 337.500 pesos en 800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1 de	70.000
1 de	30.000
1 de	15.000
1 de	10.000
2 de . 5.000	10.000
30 de . 1.000	30.000
60 de . 500	30.000
700 de . 200	140.000
2 aproximaciones de 1.000 ps. cada una para los números anterior y posterior al premio con 70 000 ps.	2,000
2 id. de 250 ps. para id. id. al proximo con 30,000 ps.	500
800	337 500

Los Billetes estarán divididos en 800 partes, que se expendirán á 600 rs. cada uno en las Administraciones de la Realidad.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se harán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene hereditada la Realidad.

Es oportuna la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda haberle en suerto.—Se entienda que si saliese premio el número 1, su anterior es el número 15 000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las bueldas de mil billetes y patrimonios muertos en ranquias, y á las almocedas propias en el Hospital y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Branon.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Recepcion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Renda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Leon, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Fecha en que lo han verificado.

Apoderados que las han recogido.

Causantes ó herederos á quienes corresponden.

Sanpinto.

Numero de solda de las facturas.

9 de Setiembre de 1864.

Don Vicente Espinora.

Don Manuel Villar.

7.472

109.477

Madrid 25 de Noviembre de 1864.—V. B. El Director general, José G. Bazanallana.—El Secretario, Manuel A. Ullbarri.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

Comision de Leon.

Habiendo acordado el Consejo de gobierno del Banco de España negociar por suscripcion una parte de los billetes hipotecarios de su propiedad de los autorizados por la ley de 26 de Julio último, hasta la concurrencia por ahora, de un millon de rs., los que deseen tomar parte en dicha suscripcion, pueden dirigir desde luego sus pedidos á la Comision de dicho Establecimiento en esta capital, situada en la calle de Sta. Cruz, núm. 17 antiguo y 4 moderno, expresando en ellos las cantidades por que quieran tomar parte.

Dichos billetes son al portador, de á 2.000 rs. va. nominales cada uno; sus intereses se satisfieren por semestres, en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, por medio de cupones que llevan anejos; su amortizacion tendrá lugar por sorteos semestrales, á contar desde 1.º de Julio de 1865, quedando concluida en el término de ocho años destinándose en cada uno de estos 200 millones de reales al pago de intereses y amortizacion del producto de las obligaciones de compradores de bienes nacionales, que por una cantidad igual al importe de los billetes emitidos, viene el banco recibiendo del Tesoro, y cuya realizacion, respecto de los que radican en esta provincia corre á cargo de esta Comision. Por manera que, sobre la garantía moral del Gobierno y la del Banco, tienen la material é hipotecaria de los referidos bienes nacionales.

El Banco los cede á precio de 92 por ciento, ó sea con el descuento al tirón de 8 por ciento, que aumenta al interés fijo de 6 por ciento el compuesto por la amortizacion de mas de 2 por ciento anual, en forma que los interesados en esta clase de valores, aseguran por ocho años un interés de mas de 8 por ciento al año.

Segun la base 6.ª del art. 1.º de la ley que creó aquellos valores, puede renunciarse el pago de intereses y reembolso de capital por amortizacion en las capitales de provincia, pidiéndolo los interesados con tres meses de anticipacion.

Serán atendidos, por el orden de prioridad, los pedidos que se dirijan á esta Comision, hasta componer la suma de un millon de reales, para cuya cesion se halla autorizada por el Banco, bajo las anteriores condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la operacion. Leon 9 de Enero de 1865.—Viuda de Salinas y Sobrino.

Imp. y Librería de José G. Recondo, Platerías, 7.